

A dark, moody photograph of a person's hands. One hand holds a silver pen, pointing it towards a black computer keyboard. The other hand is positioned near the bottom of the keyboard. The background is a light-colored, textured surface, possibly a desk or a piece of paper. The overall tone is professional and focused.

Chevez
Ruiz
Zamarripa®

TÓPICOS
REFORMA FISCAL
2024

Introducción

El proceso legislativo relativo al Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos ha concluido. Los documentos fueron publicados el 13 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

En estos Tópicos Fiscales presentamos un resumen de las principales modificaciones o aspectos a destacar contemplados en dichos ordenamientos. En términos generales, los temas que son analizados entrarán en vigor el 1º de enero de 2024, salvo en los casos en que se indique una fecha de entrada en vigor distinta.

Los comentarios incluidos en estos Tópicos Fiscales son generales para fines orientativos y no pueden considerarse aplicables a casos particulares, pues se desprenden de un análisis conceptual de las disposiciones y su impacto debe ser analizado para cada caso particular; adicionalmente, las observaciones aquí expresadas pueden no ser compartidas por autoridades administrativas o jurisdiccionales.

En las páginas siguientes de estos Tópicos Fiscales presentamos nuestros comentarios sobre los principales aspectos de los ordenamientos legales que fueron publicados.

Ley de Ingresos de la Federación

Tasa de recargos

[Art. 8]

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se mantiene la misma tasa de recargos aplicable para el ejercicio fiscal de 2023; esto es, del 0.98% mensual sobre los saldos insolutos. Similarmente, se mantienen las mismas tasas de recargos aplicables para el ejercicio fiscal de 2023 cuando se autorice el pago a plazos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Estímulos fiscales

[Art. 16]

Se mantienen los estímulos fiscales con los mismos requisitos y restricciones que se venían aplicando en materia de impuesto sobre la renta e impuesto especial sobre producción y servicios.

Intereses bancarios y bursátiles

[Art. 21]

Para fines del impuesto sobre la renta, se incrementa la tasa de retención anual del 0.15% al 0.50% aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses que sean pagados por las instituciones que componen el sistema financiero mexicano.

El procedimiento para determinar de forma anual la tasa de retención aplicable a dichos intereses contempla tasas y precios de referencia de valores públicos y privados en moneda nacional publicados por el Banco de México, así como la inflación experimentada en los últimos tres años.

Cabe señalar que la tasa de interés de referencia del Banco de México a noviembre de 2023 es del 11.25% y la inflación proyectada para 2024 es del 3.8% conforme a los Criterios Generales de Política Económica, las cuales pudieran llegar a justificar este porcentaje de retención. No obstante, ello estará expuesto a los cambios que pueda haber en las tasas de interés y en la inflación durante el ejercicio fiscal de 2024.

Derecho por la Utilidad Compartida

[Art. 22]

Se establece una tasa del 30% para ser aplicada por los Asignatarios para fines del pago del derecho por la utilidad compartida previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en sustitución de la tasa establecida en dicha ley, lo cual representa una disminución respecto de la tasa del 40% establecida para el ejercicio fiscal de 2023.

Apoyos económicos por sismos

[Art. 23]

Se mantiene la excepción de permitir a las personas físicas no considerar como ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, en la medida en que dichos ingresos se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación ubicada en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Asimismo, se sigue considerando que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con dicha autorización y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con diversos requisitos.

Ley Federal de Derechos

Derecho estancia turistas

[Art. 18-A]

Se modifica el destino de los recursos que sean recaudados por concepto de derechos, relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, para ser aplicados al fideicomiso público federal sin estructura que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V.

Dicha modificación entró en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Derecho de trámite aduanero

[Art. 49, fracción IV]

Se adiciona como supuesto para el pago del derecho de trámite aduanero aplicando una tasa fija, respecto de aquellas operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente, consistente en la importación y exportación de mercancías en las que, de conformidad con los tratados internacionales, no deban aplicarse cargos o derechos sobre el valor que éstas tengan.

Derechos servicios aeroportuarios

[Arts. 219, 220, 220-A y 221]

Se adiciona un nuevo derecho a cargo de las personas titulares de asignaciones y concesiones a que se refiere la Ley de Aeropuertos, así como los organismos descentralizados que lleven a cabo la administración, operación, conservación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos federales, el cual se determinará por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% (para titulares de asignaciones) y 9% (para titulares de concesiones) a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la legislación y regulación aplicable, conforme a sus estados financieros dictaminados, debiendo hacer pagos provisionales bimestrales, los cuales se calcularán considerando los ingresos brutos obtenidos durante el bimestre inmediato anterior.

Este derecho se destinará a las Secretarías de Defensa Nacional y Marina para el fortalecimiento del sistema aeroportuario que está bajo su coordinación, a través de los fideicomisos públicos federales sin estructura que se constituyan para tal fin.

Derechos por uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico

[Art. 239]

Se adiciona que el pago del derecho por el uso del espectro radioeléctrico en relación con las autorizaciones para uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberá efectuarse dentro de los 3 meses siguientes al otorgamiento de la autorización correspondiente.

Derecho por Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Nación como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales

[Arts. 276, 277, 277-A, 278, 278-B, 279, 282 y 282-C]

Con motivo de la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, la cual establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, se reformaron diversas disposiciones para actualizar y corregir los conceptos mencionados en el esquema fiscal de derechos por concepto de dichas descargas, a lo previsto en la citada norma oficial.

Mediante disposición transitoria se establece que los contribuyentes obligados al pago del derecho en cuestión que cuenten con un Programa vigente para el Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que tenga como finalidad mejorar la calidad de las descargas de sus aguas residuales, no estarán obligados al pago del mismo. Para fines de lo anterior, adicionalmente se deberá cumplir con los límites y parámetros establecidos para tales efectos.

* * * * *

El presente documento contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2023, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.